



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

25 de noviembre de 2025

MZ-AI-OF-0182-2025

Página 1 de 3

Señores (as)
Concejo Municipal
Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: LG | Regulación de la coincineración de residuos ordinarios por parte del Ministerio de Salud (MS) y del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Dentro del servicio de Asesoría en el marco del Seguimiento del Sistema de Control Interno competente a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la presentación del Decreto Ejecutivo 45318-S MINAE (Anexo), con la *Reforma a los artículos 7 subinciso VIII) del inciso a) y 9 del Reglamento sobre Condiciones de Operación y Control de Emisiones de Instalaciones para Coincineración de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo N° 39136-S-Minae del 15 de Junio del 2015.*

Dicha reforma reglamentaria fue publicada en La Gaceta 220, del 21 de noviembre de 2025, Alcance 150¹, con vigencia a partir de esa fecha. Para un mejor entendimiento del marco normativo citado, conviene en primera instancia conocer el concepto de la “coincineración”²:

Coincineración: Tratamiento térmico de residuos con recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, así como la pirólisis, la gasificación u otros procesos de tratamiento térmico, por ejemplo el proceso de plasma, en la medida en que las sustancias resultantes del tratamiento se incineren posteriormente.

Los límites de dicho proceso los define reglamento contenido en el decreto 39136-S-MINAE, artículo 3, cuyo texto es:

Artículo 1º-Objeto. (...) La coincineración debe ser la última opción, una vez cumplida la jerarquización en la gestión integral de residuos, establecida en el artículo 4 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos", publicada en La Gaceta N° 135 del 13 de julio del 2010.

En cuanto a la reforma reglamentaria objeto del presente oficio, los siguientes Considerandos brindan la razón del cambio en las circunstancias del País:

¹ https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/11/21/ALCA150_21_11_2025.pdf

² Decreto 39136-S-MINAE, artículo 3.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

25 de noviembre de 2025

MZ-AI-OF-0182-2025

Página 2 de 3

“CONSIDERANDO:

1.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos; no obstante, ello no debe ser obstáculo para establecer las condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

(...)

5.- Que a la fecha no existe ninguna instalación de coincineración operando en el país y los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 39136-S-MINAE del 15 de junio del 2015 “Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios”, limita las posibilidades de los entes públicos y privados para acceder a terrenos que faciliten su instalación en cercanía a poblaciones a las que sirven y con infraestructura de soporte.

(...)

7.- Que a la luz de las mejores prácticas ambientales en países como la Unión Europea, los Estados Unidos de América y México, implementables nacionalmente en Costa Rica, así como los avances en tecnologías de operación, control de emisiones y normas de seguridad, es posible reducir y controlar los impactos negativos al ambiente y la salud, sin un excesivo distanciamiento a centros de población u otras instalaciones industriales. (...).

8- Que Costa Rica cuenta con limitadas opciones de rellenos sanitarios para la disposición final de residuos ordinarios, los cuales pueden ver alargada su vida útil al implementarse tecnologías de coincineración, que se ha comprobado reducen hasta en un 90% el volumen de los residuos que deban finalmente disponerse.”

Hecha la introducción, se les comunica que la reforma reglamentaria tiene una implicación municipal que se visualiza en el siguiente extracto del reglamento:

“Artículo 7º-Requisitos para el establecimiento de una instalación para coincineración. Toda instalación de coincineración requiere del siguiente trámite: a) Estudio de Impacto Ambiental completado y aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) de previo al inicio de actividades del proyecto, obra o actividad.

(...)

“Artículo 9º-De la solicitud de Permiso de Ubicación ante el Ministerio de Salud.

(...)

La solicitud de permiso de ubicación debe presentarse acompañada de la siguiente información: a) **Certificación de Uso de suelo conforme con la actividad o establecimiento y Aprobación del Concejo Municipal de la Municipalidad para el proyecto de coincineración. (...)**”.



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA**

25 de noviembre de 2025

MZ-AI-OF-0182-2025

Página 3 de 3

Recomendación de la Auditoría Interna

Con este oficio se da por comunicada la disposición reglamentaria al Gobierno Local, para los efectos que corresponda accionar en el sistema de control interno de la Municipalidad de Zarcero. Queda a criterio del Gobierno Local la presentación en detalle de la reforma reglamentaria aludida, por parte de la Alcaldía y de los procesos administrativos con el conocimiento técnico de la norma aludida, en el momento que lo consideren oportuno y según la dinámica de la formulación de proyectos estratégicos en materia ambiental.

Atentamente,

**Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero**

jprs

Anexo: Decreto Ejecutivo 45318-S MINAE.

C: Vice Alcaldía Primera.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Servicios Públicos.
Proceso de Gestión Ambiental.
Proceso de Obra Pública.
Proceso de Planificación.
Archivo.